



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2023-00225-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: SINDY PAOLA VEGA THERAN C.C. N° 1.047.468.018

DEMANDADO: ELKIN ALFONSO TORRES CASTILLO C.C. N° 1.143.375.954

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: al Despacho el presente proceso informándole que el apoderado demandante solicita oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Sírvase proveer. Soledad, octubre 17 de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial que antecede en el que se da cuenta del memorial presentado por el apoderado demandante mediante el cual solicita se requiera al pagador de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de informar sobre los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante oficio N° 00865-2023 de 11 de julio de 2023.

Siendo procedente lo solicitado, se oficiará al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que informen a esta Agencia Judicial sobre los descuentos ordenados al demandado señor ELKIN ALFONSO TORRES CASTILLO C.C. N° 1.143.375.954, comunicado mediante oficio N° 00865-2023 de 11 de julio de 2023, donde se indicó lo siguiente: "1. ADMITIR, la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora SINDY PAOLA VEGA THERAN C.C. N° 1.047.468.018; a través de defensor público y en representación legal de sus menores hijos ELKIN ANDRES TORRES VEGA, ESTEBAN YESID TORRES VEGA y PAULINA SOFIA TORRES VEGA, en contra del señor ELKIN ALFONSO TORRES CASTILLO C.C. N° 1.143.375.954. 2. (.....) 3. (.....) 4. (.....) 5. Mientras se surte el proceso, SE FIJAN alimentos provisionales a favor de los menores hijos ELKIN ANDRES TORRES VEGA, ESTEBAN YESID TORRES VEGA y PAULINA SOFIA TORRES VEGA, en cuantía del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el señor ELKIN ALFONSO TORRES CASTILLO C.C. N° 1.143.375.954; como miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla SINDY PAOLA VEGA THERAN C.C. N° 1.047.468.018; en calidad de representante legal de los citados menor. Oficiar en tal sentido. 6. Oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor ELKIN ALFONSO TORRES CASTILLO C.C. N° 1.143.375.954; vinculado laboralmente a esa entidad a fin de establecer, la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado." Advirtiéndole de las sanciones de Ley, por incumplimiento a lo ordenado y remitiéndole copia del memorial pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

1. **REQUERIR** al PAGADOR y/o CAJERO del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que informen a esta Agencia Judicial sobre los descuentos ordenados al demandado señor ELKIN ALFONSO TORRES CASTILLO C.C. N° 1.143.375.954, comunicado mediante oficio N° 00865-2023 de 11 de julio de 2023, donde se indicó lo siguiente: "1. ADMITIR, la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora SINDY PAOLA VEGA THERAN C.C. N° 1.047.468.018; a través de defensor público y en representación legal de sus menores hijos ELKIN ANDRES TORRES VEGA, ESTEBAN YESID TORRES VEGA y PAULINA SOFIA TORRES VEGA, en contra del señor ELKIN ALFONSO TORRES CASTILLO C.C. N° 1.143.375.954. 2. (.....) 3. (.....) 4. (.....) 5. Mientras se surte el proceso, SE FIJAN alimentos provisionales a favor de los menores hijos ELKIN ANDRES TORRES VEGA,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

ESTEBAN YESID TORRES VEGA y PAULINA SOFIA TORRES VEGA, en cuantía del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el señor ELKIN ALFONSO TORRES CASTILLO C.C. N° 1.143.375.954; como miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla SINDY PAOLA VEGA THERAN C.C. N° 1.047.468.018; en calidad de representante legal de los citados menor. Oficiar en tal sentido. 6. Oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor ELKIN ALFONSO TORRES CASTILLO C.C. N° 1.143.375.954; vinculado laboralmente a esa entidad a fin de establecer, la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado." Advirtiéndole de las sanciones de Ley, por incumplimiento a lo ordenado y remitiéndole copia del memorial pertinente.

2. Se le advierte al PAGADOR y/o CAJERO del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, que la inobservancia de horden comunicada hará incurrir al pagador en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales y lo hará responsable solidariamente al pago de las cantidades no descontadas.
3. Por secretaría envíese oficio comunicándole lo resuelto en este Auto y copia del memorial y oficio N° 00865-2023 de 11 de julio de 2023; presentado por el apoderado judicial del demandante.
4. Exhortar a la parte actora a que lleve a cabo el acto de notificación al demandado.

**EL NÚMERO DE CUENTA ANTE BANCO AGRARIO- SUCURSAL SOLEDAD – ATLANTICO,
ES LASIGUIENTE: 087582034002.**

EL CÓDIGO DEL PROCESO ES EL SIGUIENTE: 087583184002-2023-00225-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA*

05

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e149c10ec2e6e191cd3f14bb2ba25795a192e8ace3d241ab49782a3e21c776**

Documento generado en 17/10/2023 05:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>